

REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

DCD - 0 7 6 4 - 2016 - 100

Ibagué,

2 6 SEP 2016]

Doctor:

JUAN DAVID TORRES SANABRIA

Gerente

Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P."

Flandes - Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y en la Ley 42 de 1993, practicó auditoría Exprés a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES E.S.P**, para atender la denuncia 038 del 2015, recibida en esta Contraloría el 17 de diciembre de 2015.

1. ANTECEDENTES

Con oficio de fecha 16 de diciembre de 2015, el Jefe de Control Interno de "ESPUFLAN" E.S.P, solicitó al Contralor del Departamento del Tolima, investigar las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 028 de 2015, suscrito con la Estación de Servicio SERVICENTRO SAN PEDRO del municipio de Flandes, cuyo objeto es el suministro de combustible Diésel y Gasolina para los vehículos de la Empresa.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO:

La Contraloría Departamental del Tolima, conceptúa que **LA GESTIÓN FISCAL** de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes y del Jefe de Control Interno, quienes permitieron que el contrato de suministro de combustible No. 028 de 2015, se ejecutara, liquidara y pagara sin haberse establecido el mecanismo de control pactado en la cláusula primera del mencionado contrato, como también con las diferencias encontradas entre el valor facturado y los sopores de lo suministrado en el mes de abril de 2015, **ES DEFICIENTE.**

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Nº 01.

CRITERIO

En el contrato 028 de 2015, se pactó en la cláusula tercera lo siguiente:

Página 1 de 9

Aprobado 15 de mayo de 2013



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0764

-

Forma de Pago: "...Serán cancelados mensualmente y, con el fin de determinar dicho valor, se efectuará una liquidación conforme las cantidades y precios unitarios determinados en la cláusula primera del presente contrato, multiplicado por la cantidad de galones de cada uno de los bienes suministrados en cada período, debidamente certificado por el supervisor del contrato.

Para lo anterior el contratista deberá presentar una factura de venta de servicios con el cumplimiento de los requisitos legales y de los aportes al sistema de seguridad social integral conforme la Ley 789 de 2002..."

CONDICION

La Estación de Servicio **SERVICENTRO SAN PEDRO DE FLANDES**, presentó a la Empresa de Servicios Públicos de Flandes **ESPUFLAN E.S.P**, la factura de venta CR No. 56465 de fecha abril 10 de 2015, por un valor de \$15.000.000.00, por concepto del suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos recolectores OIG-185, OIG-139 y camioneta LUV OTG-618, del período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015.

Al sumar todas las facturas expedidas por concepto del suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos recolectores OIG-185, OIG-139 y camioneta LUV OTG-618, del período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, se comprobó que el valor total suministrado en este período es de **\$11.980.500.00.**

Al cruzar el valor pagado (\$14.684.330.00) con el valor facturado (\$11.980.500.00), a los vehículos recolectores OIG-185, OIG-139 y camioneta LUV OTG-618, del período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, se estableció una diferencia de **\$2.703.830.00** como se describe a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DEL COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR DEL COMP DE EGRESO	COMP. DE TANQUEO DIARIOS	DIFERENCIA
20150001181	13-04-2015	5,000,000	48,000	
2015000199	16-04-2015	5,000,000	144,000	
2015000208	16-04-2016	4,684,330	47,000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			65,569	
			294,506	
			293,030	
			307,027	
			92,014	
			498,010	
			419,020	



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0764

\$14.684.330		\$2.703.83
	475,815	
	515,501	
-	276,018	
	271,102	
	122,005	
	70,000	
1	216,000	
	170,000	
†	270,000	
	80,000	
1	180,000	
	250,000	
	190,000	
1	140,000	
1	140,000	
 	180,000	·
	150,000	
† · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	140,000	
1	250,000	
	300,000	
	190,000	
	190,000	
	50,000	
	300,015	
	79,702	
	550,081	
	320,127	
	187,776	
	262,500	1 1112
	108,687	
	312,012	
	71,236	
	529,676	·
	75,277	
	498,072	
	292,009	
	241,013	
	554,069	
	460,332	
1	113,299	





Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0764

CAUSA

Se canceló la suma de \$14.684.330.00 a la Estación de servicio, cuando el valor recibido por los vehículos recolectores OIG-185, OIG-139 y camioneta LUV OTG-618, del período comprendido entre el 19 de marzo al 10 de abril de 2015, fue de \$11.980.500.00.

EFECTO

Al cruzar la sumatoria de lo cancelado a la Estación de Servicio SERVICENTRO SAN PEDRO DE FLANDES, según Comprobantes de Egreso números: 20150001181 de fecha 13 de abril de 2015 por valor de \$5.000.000, 2015000199 de fecha 16 de abril de 2015 por valor de \$5.000.000.00 y 2015000208 de fecha 16 de abril de 2015 por un valor de \$4,684,330.00 con los valores facturados en el momento de suministro efectuado a los vehículos de la entidad, se estableció una diferencia de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.703.830.00) MONEDA CORRIENTE diferencia esta que corresponde a cobros por encima de los valores suministrados, produciendo con ello un presunto detrimento patrimonial, al cancelar esta suma de más sin tener soportes de suministro que lo respalden.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 02

CRITERIO

En la Cláusula Primera del contrato 028 de 2015, se pactó que: "El supervisor del contrato determinará un mecanismo de control y seguimiento al suministro contratado, de tal manera que mensualmente se lleve un control de ello" (...).

CONDICION

El supervisor del contrato No. 028 de 2015 no elaboró un mecanismo de control y seguimiento al suministro mensual de combustible incumpliendo lo establecido en la cláusula primera que cita textualmente: "El supervisor del contrato determinará un mecanismo de control y seguimiento al suministro contratado, de tal manera que mensualmente se lleve un control de ello"

CAUSA

El poco interés del Gerente de ESPUFLAN E.S.P, del supervisor y del contratista, de cumplir y hacer cumplir la totalidad de lo pactado en el contrato 028 de 2015, que es Ley para las partes.



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0764

EFECTO

La no suscripción del documento mensual para el control del suministro de combustible pactado en el contrato No. 028 de 2015, hacen que los organismos de control y demás usuarios de esta información, carezcan de evidencias pertinentes y contundentes del buen uso de los recursos públicos, razón por la cual deberá a partir de este momento diseñar, elaborar y adoptar un mecanismo que establezca puntos de control al suministro de combustible para los vehículos de la entidad.

Este control a establecer deberá contener como mínimo los siguientes registros:

- Número de kilómetros recorridos mensualmente por cada vehículo, este registro se toma del odómetro antes de salir y a la llegada se registra en un libro que firmaría el conductor y el supervisor.
- 2. Valor total de combustible asignado durante el mes.
- 3. Se deberá establecer en una prueba técnica cuantos kilómetros recorre cada vehículo por galón.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03

CRITERIO

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011:

"...Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos... (...)"

ر (



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0764

Artículo 84. De la Ley 1474 de 2011:

"...La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

PARÁGRAFO 10. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

CONDICION

No se encontró en la información suministrada el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debía realizar el supervisor del contrato.

CAUSA

El poco interés del Gerente de ESPUFLAN E.S.P, del supervisor y del contratista, de cumplir y hacer cumplir la totalidad de lo estipulado en el Artículo 84. De la Ley 1474 de 2011 de las Facultades y Deberes de los Supervisores.

EFECTO

Se dará traslado de esta irregularidad a la Procuraduría General de la Nación.

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 04

CRITERIO

El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio: establece los *Requisitos de* la factura:

- "..., La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen. adicionen o sustituyan, los siguientes:
- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los reauisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exiair del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas..."

CONDICION

En las facturas expedidas por el suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos recolectores OIG-185, OIG-139 y camioneta LUV OTG-618, del período comprendido entre los meses de marzo a mayo de 2015, estas presentan las siguientes falencias:



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

764

Sin la descripción del producto

Sin número de placa del vehículo

Sin la cantidad de producto consumido

Sin nombre de quien recibe el producto

> Facturas que no especifican el día de consumo (Solo especifican el mes)

> Facturas sin firma del conductor que recibe el servicio ni número de cédula.

CAUSA

La falta de exigencia por parte de la Gerencia y del supervisor del contrato, para que en el momento de la expedición de la factura por el suministro efectuado al vehículo se elabore con el lleno de los requisitos observados.

Los errores cometidos por la falta de controles en cada una de los puntos donde se ejecuta el contrato, y que nacen desde el mismo momento en que se incumplió lo establecido en la cláusula primera del contrato.

EFECTO

Así las cosas las falencias encontradas por Control Interno según el artículo 774 del Decreto 410 de 1971, no afectan la validez del negocio jurídico.

Sin embargo se deberá establecer en los contratos la obligación por parte del contratista de expedir los recibos y factura de entrega de combustible describiendo la placa, el detalle del producto suministrado, la cantidad de producto suministrado, el nombre y la cédula del conductor, la fecha y hora y la firma de quien recibe el producto.

1. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de los Hallazgos								
	Adminis- trativa	Beneficio Auditoria	Sanciona -torio	Fiscal	Valor	Discipli- nario	Penal	Pág.	
1	X			X	\$2.703.830	Harto	 	1 al 4	
2	Х		1	-	72.703.830		 		
3	Х	······································						4 al 5	
4	X						<u> </u>	5 al 6	
Total	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		 					7 al 8	
	L				\$2.703.830				

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su



Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0 7 6 4



correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Primer Piso de la Gobernación del Tolima, en la calle 11 entre carreras 2ª, y 3ª en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CÉBALLOS Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:

Martha Liliana Pilonietta Rubio

Contralora Auxiliar

Revisó:

Mileni Sánchez Cuéllar

Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró:

Omar Calderón Moreno Profesional Universitario

				, •
 d. W _g .				
				•
				•